



Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00027 00
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: YESID PARRA HERNÁNDEZ (q.e.p.d)
Intervinientes: MARYORY PLATA ROJAS y JHONATTAN STEVEN PARRA FERREIRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a resolver sobre la objeción presentada por la apoderada del heredero JHONATTAN STEVEN PARRA FERREIRA, contra el trabajo de partición realizado por la partidora BETTY JANETH ROJAS MORENO, la que se tramitó mediante incidente conforme lo dispuesto en el artículo 509, 127 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo siguiente:

BREVE RECUENTO DEL CASO:

1. Dentro del presente proceso de sucesión intestada, del causante YESID PARRA HERNÁNDEZ, actúan la señora MARYORY PLATA ROJAS, en su calidad de cónyuge supérstite, como fue reconocida mediante auto de fecha 18 de abril de 2017¹, al igual que el señor JHONATTAN STEVEN PARRA FERREIRA, como heredero determinado respectivo, en calidad de hijo del causante, reconocido mediante auto de fecha 24 de julio de 2017².
2. En audiencia de inventarios y avalúos realizada el 6 de diciembre de 2019³, se tuvo en cuenta como partida primera un predio rural lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-68005 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.915.000), y como partida segunda, una motocicleta marca BAJAJ, línea bóxer CT100, color negro nebulosa, servicio particular, placa SER13C, modelo 2012, avaluada en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00), bienes que figuran como de propiedad del causante YESID PARRA HERNÁNDEZ.
3. Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020⁴, fue designada como partidora la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO, quien tomó posesión del cargo el día 11 de marzo de 2020⁵, procediendo a aportar

¹ Folios 21 y 22 del Cuaderno Principal

² Folio 29 del Cuaderno Principal

³ Folios 446 y 447 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 454 del Cuaderno Principal Parte II

⁵ Folio 456 del Cuaderno Principal Parte II



el correspondiente trabajo de partición el día 18 de septiembre de 2020⁶.

4. El trabajo de partición antes referido, se presentó de la siguiente manera:
 - a) A la señora MARYORY PLATA ROJAS, en calidad de cónyuge supérstite, le fue adjudicado el 50.47894%, del derecho de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-68005 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, denominado lote dos, equivalente a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.857.500,00).
 - b) A JHONATTAN STEVEN PARRA FERREIRA, le fue adjudicado fue adjudicado el 49.52106%, del derecho de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-68005 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, denominado lote dos, equivalente a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.057.500), y el 100% del derecho de dominio sobre una marca BAJAJ, línea bóxer CT100, color negro nebulosa, servicio particular, placa SER13C, modelo 2012, equivalente al valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00),
5. Del trabajo de partición antes referido, una vez se corrió el traslado correspondiente mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020⁷, fue objetado por la apoderada del heredero JHONATTAN STEVEN PARRA FERREIRA, solicitando se rehaga la partición al considerarla contraria a derecho⁸.
6. A la objeción al trabajo de partición, se le dio el trámite de incidente, conforme lo ordenado en los artículos 509, 127 y siguientes del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE LA PARTE OBJETANTE

La parte objetante expone que el causante contrajo matrimonio con la señora MARYORY PLATA ROJAS el día 7 de septiembre de 2014, sin que durante la

⁶ Folios 495 al 501 del Cuaderno Principal Parte II

⁷ Folio 502 del Cuaderno Principal Parte II

⁸ Folios 506 del Cuaderno Principal Parte II



vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges hubieren adquirido bienes que entraran en el haber social, por cuanto los bienes inventariados fueron adquiridos con antelación al vínculo matrimonial, es decir, que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-68005, antes 236-57617 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, fue adquirido por el causante el día 6 de mayo de 2013, y una motocicleta marca BAJAJ, línea bóxer CT100, color negro nebulosa, servicio particular, placa SER13C, modelo 2012, adquirida igualmente por el causante en el año 2012, razón por la cual solicita se rehaga el correspondiente trabajo de partición al no ajustarse a derecho, conforme las reglas de los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas documentales existentes dentro del presente proceso, consistentes en el registro civil de matrimonio que obra a folio 6 del Cuaderno Principal, en el que se evidencia que el referido vínculo matrimonial se celebró el 7 de septiembre de 2014, momento en el cual inició la sociedad conyugal entre YESID PARRA HERNÁNDEZ y MARYORY PLATA ROJAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del Código Civil, como reza a continuación:

Artículo 180. *Sociedad conyugal- Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del título 22, libro IV del Código Civil.*

Los que se hayan casado en país extranjero y se domiciliaren en Colombia, se presumirán separados de bienes, a menos que de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron se hallen sometidos a un régimen patrimonial diferente.

De igual manera, el artículo 1781 del Código Civil, establece cuales son los bienes que conforman el haber social, como se describe a continuación:

Artículo 1781. *Composición de haber de la sociedad conyugal*

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) *De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.*
- 2.) *De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea*



de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

- 3.) *Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.*
- 4.) *De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.*

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

- 5.) *De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.*
- 6.) *De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.*

Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

En el trabajo de partición realizado por la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO, incluyó el capítulo denominado ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS SOCIEDAD CONYUGAL, a la señora MARYORI PLATA ROJAS, PARTIDA PRIMERA: El 50.47894% de un predio identificado con matrícula inmobiliaria No 236-68005 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, denominado lote dos, con un área superficial de 3 hectáreas 203 metros cuadrados, sin embargo, al verificar el certificado de tradición y libertad del citado inmueble, encontramos que el mismo hizo parte de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-57617, desenglobado mediante escritura No. 160 del 26 de septiembre de 2014 en la Notaría Única de San Juan de Arama, y que el referido predio de mayor extensión, el cual fue adquirido por el causante YESID PARRA HERNANDEZ,



mediante escritura pública de compraventa No. 217 de fecha 6 de mayo de 2013, de la Notaría Única de San Martín, Meta, razón por la cual, la adjudicación realizada a favor de la señora MARYORY PLATA ROJAS, no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los preceptos jurídicos precedentes, al haber adjudicado a la cónyuge supérstite un bien adquirido con antelación a la fecha del matrimonio, razón por la cual, se deberá rehacer el correspondiente trabajo de partición.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

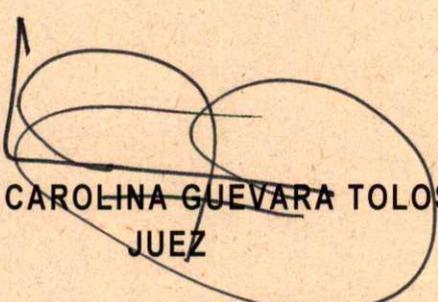
RESUELVE:

Primero: Declarar que prospera la objeción al trabajo de partición que se tramita mediante el presente incidente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar que se rehaga la partición de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por lo cual se le concede a la partidora un término de 10 días.

Tercero: De la presente decisión póngasele en conocimiento a la partidora BETTY JANETH ROJAS MORENO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
31 del 18 DE JUNIO DEL 2021

BELLAMIRA MONCADA CUELLAR
Secretaria Adhoc

